Año de 1905 | Martes 23 de Mayo | Número 113



ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5 pesetas.** Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos...... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REGLAMENTO

para la organización, servicio y disciplina del Cuerpo auxiliar facultativo de Montes

(Conclusión véase el número anterior.)

32. Son obligaciones de los Auxiliares facultativos, como encargados de la custodia y defensa de los montes:

Primero. Dar conocimiento á su Jefe inmediato de toda contravención, daño ó abuso que adviertan en los montes de utilidad pública, practicando desde luego las oportunas diligencias en averiguación de sus autores, y acompañando el informe y las tasaciones que procedan.

Segundo. Acudir á los incendios de dichos montes, y aun de los particulares que ocurran en sitio próximo al de su residencia, y dirigir, si no se presenta un Ingeniero, las operaciones de extinción, debiendo después dar parte del siniestro á su inmediato Jefe.

Tercero. Participar al mismo la aparición de las plagas de insectos, la caída de árboles por los vientos y toda cualquier otra novedad que noten en los montes de utilidad pública, proponiendo las medidas que juzguen convenientes para la reparación de los daños ó para el pronto y mejor aprovechamiento de los productos extraordinarios que resulten utilizables.

33. Corresponde particularmente á los Auxiliares facultativos de Montes:

a) Trabajos de campo:

Primero. Las operaciones necesarias para la adquisición de los datos de campo que les encomienden los Ingenieros para formular éstos las propuestas técnicas de su cometido.

Segundo. Señalamiento de los lugares de poda y de las superficies y tranzones de roza, con arreglo á las instrucciones correspondientes.

Tercero. Señalamiento de los sitios en que se han de establecer los hornos de carbón, sierras, talleres de labores y apilamiento de maderas en los montes.

Cuarto. Designación de las superficies vedadas al pastoreo.

Quinto. Entrega de los aprovechamientos ordinarios procedentes de los planes provisionales.

Sexto. Reconocimientos finales de los aprovechamientos que de dichos planes se deriven, excepción hecha de las maderas, resinas y corcho.

Séptimo. Reconocimientos motivados por cortas fraudulentas y siniestros, con la tasación de productos y estimación de daños y perjuicios que ocasionen cuando su cuantía no llegue á 2 500 pesetas.

Octavo. Recuento de pies en los rodales y en las superficies de prueba, para determinar las existencias y adquisición de los elementos necesarios para la cubicación, aforo y tasación de los aprovechamientos.

Noveno. Dirección inmediata de los mismos y de las operaciones relativas á mejoras; con sujeción á las instrucciones que les den los Ingenieros.

Décimo. Levantamiento de itinerarios y otros detalles de los planos topográficos.

b) Trabajos de gabinete:

Primero. Los cálculos y operaciones correspondientes á los trabajos de campo que practiquen.

Segundo. Trabajos gráficos de construcción, dibujo y rotulación de planos.

Tercero. Reunión de datos que se les encarguen referentes á la formación de los planes provisionales de aprovechamiento, estadística, presupuestos y demás trabajos análogos que exijan examen de antecedentes.

Cuarto. Recopilación de las observaciones meteorológicas.

34. Podrá encargarse á los Auxiliares facultativos, cuando lo exijan atenciones apremiantes del servicio, debidamente justificadas, ó cuando la poca importancia del aprovechamiento lo aconseje:

Primero. Señalamiento y propuestas de cortas de árboles maderables procedentes de los planes provisionales de aprovechamientos.

Segundo. Cortadas en blanco y reconocimientos finales de los aprovechamientos maderables en igual caso.

Tercero. Designación, y revisión y reconocimientos finales de los aprovechamientos de resina y corcho que en los mencionados planes figuren.

Cuarto. Entrega de los aprovechamientos de montes ordenados.

Quinto. Señalamientos de rodales designados por los Ingenieros ordenadores.

Sexto. Determinación de las líneas de separación de masas forestales y de parcelas y trazado de perfiles de pequeña importancia en los trabajos de repoblación.

Séptimo. Replanteo de caminos, sendas y obras de defensa, en los casos más sencillos en los mismos trabajos.

Octavo. Reconocimientos ocasionados por cortas fraudulentas y siniestros, cuyos daños y perjuicios se estimen en más de 2.500 pesetas.

En todos estos trabajos y operaciones procederán los Auxiliares como encargados por delegación de la parte facultativa del servicio, y cuando los Ingenieros lo crean necesario les darán al efecto instrucciones por escrito y modelos, que podrán comprobar ó rectificar, puesto que de ellos son responsables si los dan por buenos.

35. Cuando los Auxiliares practiquen los trabajos y operaciones que se determinan en el artículo anterior, es indispensable que en los partes mensuales del servicio, al darse cuenta de su ejecución, se demuestre y justifique satisfactoriamente la causa de habérselos confiado.

36. Por ningún motivo ni pretexto podrán los Auxiliares delegar los trabajos y comisiones que se les entreguen en el personal subalterno.

37. A los Auxiliares facultativos en ningún caso se les deberá encomendar que hagan por sí solos:

Primero. Los deslindes y amojonamientos, cualquiera que sea la extensión de los montes.

Segundo. Proyectos de ordenación y repoblación, cualquiera que sea su importancia.

Tercero. Señalamientos de fajas prohibitivas de corta en los montes declarados en estado de deslinde, y sus incidencias.

Cuarto. Propuestas de aprovechamientos que hayan de verificarse con un plazo mayor de un año y los reconocimientos que requieran, á no ser que su importe no exceda de 2.500 pesetas.

Quinto. Reconocimientos y propuestas que originen los expedientes de adquisición, permutas, refundición y clasificación de montes de utilidad pública.

Sexto. Señalamientos ni reconocimientos finales en los montes ordenados.

Séptimo. Triangulación y levantamiento de planos de terrenos cuya superficie aforada sea de más de 100 hectáreas.

En todos estos trabajos, sin embargo, podrán los Auxiliares ayudar á los Ingenieros que los verifiquen, con sujeción á las órdenes que reciban.

38. En casos de ausencia ó enfermedad de un Ingeniero de Sección, y á falta de otro que le sustituya, podrá ser reemplazado por el Auxiliar facultativo más antiguo, para que no se interrumpa el servicio, siempre que así lo acordara la Jefatura del Distrito ó lo ordene el Ingeniero Jefe del servicio.

Entonces estarán capacitados para ejercer las funciones de tales Inge-

nieros de Sección, excepto las que se determinan en el art. 37.

39. En ningún caso podrán desempeñar las funciones de Ingeniero Jefe de un Distrito y de ningún servicio especial.

40. Los Auxiliares ejecutarán los trabajos, comisiones y órdenes que se les encarguen sin introducir modificación alguna al desempeño de su cometido. Sólo cuando consideren evidentemente perjudicial á los intereses públicos el servicio que se les encomienda, ó ajeno á sus atribuciones, les será permitido hacer respetuosamente las observaciones que crean acertadas en excusa de su cumplimiento; pero reiterado el mandato, procederán sin demora á su ejecución.

41. Las solicitudes y reclamaciones que presenten deberán dirigirlas por conducto de su inmediato Jefe.

Si fueran en queja contra éste, podrán acudir directamente al que al mismo sea superior, y en último extremo, á la respectiva Inspección, si transcurrido un mes no se hubiera dado curso á la solicitud.

42. Los Auxiliares no facilitarán á nadie, y por ningún concepto, los documentos relativos al servicio de que estén encargados, á no mediar orden por escrito de sus Jefes.

43. Tampoco podrán ocupar á los empleados subalternos en atenciones extrañas al servicio público y á las de su destino, ni distraer de su objeto el material de que dispongan.

44. Prestarán su auxilio cuando lo reclamen las Autoridades judiciales, pero habrá de pedirse por conducto de sus Jefes; advirtiéndose que de referirse á instancia de parte interesada será preciso que ésta lo reclame y que la Inspección lo autorice, y entonces será de cuenta de los interesados el pago de las correspondientes indemnizaciones.

45. Podrán dirigirse de oficio á las Autoridades locales, á los Ingenieros de Sección, á los Capataces de cultivos, Sobreguardas y demás personal de guardería.

También, en casos de urgencia notoria, podrán comunicarse con el Ingeniero Jefe del Distrito ó del servicio.

46. Los Auxiliares facultativos tendrán derecho á percibir la tercera parte de las multas que se hagan efectivas en virtud de denuncias, con arreglo á las disposiciones que rijan para su cobro.

47. Antes de cesar en sus cargos deberán hacer entrega á su inmediato Jefe, mediante inventario por duplicado, de todos los documentos, instrumentos y efectos del servicio que obren en su poder.

48. En todos los actos del servicio usarán los distintivos de su empleo, ajustados á las disposiciones especiales que se acuerden al efecto.

CAPÍTULO III

Disciplina

49. Las faltas que cometan los Auxiliares facultativos de Montes en el cumplimiento de sus deberes se castigarán administrativamente, según la clasificación que merezcan para su corrección.

50. Las faltas se calificarán de *leves, graves* y *muy graves*

51. Se considerará que son faltas leves:

Primero. Las de respeto y deferencia á sus Jefes superiores.

Segundo. Las de consideración para sus subordinados.

Tercero. El mal trato á los mismos.

Cuarto. El disimulo de las faltas que éstos cometan.

Quinto. El retraso injustificado en cumplir las órdenes que reciban.

Sexto. El descuido en sus obligaciones, siempre que de todos estos hechos no se sigan consecuencias de importancia.

Estas faltas se castigarán con la amonestación y apercibimientos oportunos, y en último grado, con la suspensión de tres á quince días de sueldo.

52. Se calificarán como graves:

Primero. Los actos de insubordinación de palabra ó por escrito á sus Jefes ó superiores.

Segundo. Los abusos ó excesos cometidos sobre sus subordinados.

Tercero. La aplicación de efectos ó del personal subalterno á distinto objeto del que tuvieran destinado.

Cuarto. La delegación en sus subordinados de trabajos de su incumbencia.

Quinto. Negligencia y retraso en el cumplimiento de las órdenes recibidas que causen perjuicio.

Sexto. Las reincidencias en las faltas leves, ó cuanto al cometer cualquiera de ellas se causen consecuencias de notaria gravedad.

Estas faltas serán castigadas con la suspensión de uno á tres meses de sueldo, según fueran las circunstancias y gravedad del caso. En último grado la suspensión podrá durar hasta seis meses.

53. Se reputarán muy graves.

Primero. La reincidencia en las faltas graves.

Segundo. El desacato á sus Jefes y superiores.

Tercero. La conveniencia ó disimulo respecto de las faltas que cometiesen los rematantes de productos forestales y contratistas de obras y servicios.

Cuarto. El abandono de destino.

Quinto. La extralimitación ó abuso de atribuciones.

Sexto. Toda operación ó acto que por su naturaleza y resultados descubra algún hecho criminal ó ó contrario á la probidad y justificación de los Auxiliares.

Estas faltas se castigarán desde luego con la expulsión del Cuerpo, sin perjuicio de la acción de los Tribunales, á que deberán remitirse las diligencias que se hayan instruído si resultan indicios vehementes de criminalidad ó delincuencia.

54. Hay reincidencia cuando el culpable haya anteriormente incurrido en igual falta y se le hubiere por ella castigado, cualquiera que sea el tiempo en que se haya cometido.

55. Cuando resulte que un auxiliar ha incurrido á la vez en responsabilidad por faltas de distinta clase, será castigado con la pena que á cada uno corresponda.

56. Si se prueba que ha cometido á la vez dos ó más faltas de igual clase, se le impondrá siempre el máximo de la pena.

57. En el caso de que se trate de una falta calificada de grave, se anotará en la respectiva hoja de servicios.

58. Los expedientes gubernativos que se promuevan para depurar responsabilidades se instruirán por el Ingeniero Jefe del Distrito ó del servicio especial en que presten los suyos los Auxiliares facultativos, en vista de hechos punibles, ó de quejas documentadas que lleguen á su noticia, ó bien por orden de la Dirección general ó de otra Autoridad superior, ó á petición justificada de parte.

59. Siempre que el castigo ó corrección de las faltas exija la instrucción de expediente contra algún Auxiliar facultativo, será éste oído y podrá presentar los descargos y los documentos que considere necesarios á su defensa. Al efecto, se le harán por escrito clara y concretamente todos los cargos que contra él resulten en mérito del expediente que se instruya, y se le fijará un plazo prudencial para que dé los descargos que le convengan.

60. La corrección de toda falta que se presuma ó sospeche que podrá ser calificada de grave ó muy grave, exige la formación de dicho expediente.

61. Una vez terminado el expediente, el Jefe del servicio que le ha instruído hará la calificación de la falta en el término de diez días.

62. La corrección de las faltas leves que cometan los Auxiliares facultativos corresponde al Ingeniero Jefe del distrito ó del servicio especial. Las de las graves, á las Inspecciones, á propuesta de los mismos. Las de las muy graves, á la Dirección general, á propuesta de dichas Inspecciones y previo informe de las respectivas Jefaturas.

63. En su virtud, si la falta fuese leve, procederán los Ingenieros Jefes á imponer á los culpables la consiguiente corrección en el término de ocho días.

Si se califica de grave, remitirán las diligencias, con la propuesta de castigo, á la Inspección correspondiente, la cual, en término de quince días, impondrá la pena que proceda.

Si la falta se considera muy grave, se elevará el expediente á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio por la Inspección, con su propuesta y el dictamen del Ingeniero Jefe que depuró la responsabilidad.

64. El retraso injustificado en presentarse los Auxiliares facultativos en las dependencias á que hayan sido destinados ó en los sitios en que deban fijar su residencia se considerará como falta grave, á no ser que competentemente se les conceda nuevo plazo para la presentación, y en todo caso se oirá por escrito al interesado para que exponga cuantas razones puedan justificar su conducta.

65. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente reglamento.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Para el debido cumpimiento del artículo 2.º de este reglamento, cada dos años se darán los ascensos necesarios hasta llegar á proveer, en orden sucesivo, todas las plazas de Ayudantes mayores, primeros y segundos, con arreglo al número y las categorías que en el mismo artículo se determina, siempre que existiere al efecto el necesario crédito legislativo.

Madrid 24 de Abril de 1905.—Aprobado por S. M.—Javier González de Castejón y Elío.

(Gaceta núm. 145.)

AYUNTAMIENTOS

Villar de Barrio

El reparto de arbitrios extraordinarios formado para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal, aprobado para el año actual de 1905, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado libremente por los contribuyentes comprendidos en el mismo y aducir las reclamaciones que crean convenirles. El juicio de agravios tendrá lugar en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento al siguiente día de espirar dicho plazo.

Villar de Barrio Mayo 19 de 1905. —El Alcalde, José Soutelo.

Melón

Habiéndose extraviado el anuncio da hallarse expuestas al público las cuentas de caudales de este municipio, rendidas por el Depositario y Ordenador de pagos, correspondientes al ejercicio de 1903, nuevamente se exponen al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por cuantos lo pretendan y aducir las reclamaciones que tengan por oportuno.

Melón Mayo 17 de 1905.—El primer teniente Alcalde, Tomás Romer Rodríguez.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1905 — **Ayuntamiento de la Bola** — Consta de 4.048 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 2.ª								
1	Arrendatario de puestos públicos	»	Arbitrios de la feria de este término	7'20	1'15	8'35	0'50	1'44	10'29
	Tarifa 3.ª—*Clase 3.ª*								
2	Antonio Burdeus Estévez	Veiga	Una rueda molino menos 6 meses maiz y centeno	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
3	El mismo	Idem	Recargo del 15 por 100	0'98	0'16	1'14	0'06	0'20	1'40
4	Antonio Ramos Míguez	Sorga	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
5	El mismo	Idem	Idem	0'98	0'16	1'14	0'06	0'20	1'40
6	José Pérez Fernández	Idem	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
7	El mismo	Idem	Idem	0'98	0'16	1'14	0'06	0'20	1'40
8	José Benito Méndez	Celanova	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
9	El mismo	Idem	Idem	0'98	0'16	1'14	0'06	0'20	1'40
10	Ramón Rodríguez	Castro	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
11	El mismo	Idem	Idem	0'98	0'16	1'14	0'06	0'20	1'40
12	Benito Alvarez Alvarez	Celanova	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
13	El mismo	Idem	Idem	0'98	0'16	1'14	0'06	0'20	1'40
14	Joaquín Lorenzo Cendón	Soutomel	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
15	El mismo	Idem	Idem	0'98	0'16	1'14	0'06	0'20	1'40
	Tarifa 4.ª—*Orden judicial*								
16	Secretario del Juzgado municipal	Bola	Secretario	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45
			RESUMEN						
			Importa la tarifa 1.ª	»	»	»	»	»	»
			Idem la 2.ª	7'20	1'15	8'35	0'50	1'44	10'29
			Idem la 3.ª	52'36	8'40	60'76	3'57	10'50	74'83
			Idem la 4.ª	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45
			Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
			TOTAL	81'56	13'07	84'63	5'60	16'34	116'57

Importa esta matrícula la cantidad total de ciento dieciseis pesetas cincuenta y siete céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Bola á 11 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Francisco Alvarez.—El Secretario, Julio Outeiriño.

Don Julio Outeiriño Cardero, Secretario del Ayuntamiento de la Bola, certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Bola á treinta de Octubre de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Julio Outeiriño.—V.º B.º: El Alcalde, Alvarez.

Montederramo

Presentadas por el cuentadante las cuentas de recaudación de consumos de los años de 1899 á 1900, 1900, 1902, 1903, 1904 y la parcial del primer, 3.° y 4.° trimestre de 1901, y la de arbitrios extraordinarios del 2.° semestre de 1900, y de los años de 1903 y 1904, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por al término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por cualquier vecino del mismo, y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Por igual plazo y en la misma Secretaría, se hallan de manifiesto al público los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana que han de servir de base á los repartimientos de territorial de este Ayuntamiento para el primer año de 1906, á fin de que los que le interese puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Montederramo Mayo 21 de 1905.— El Alcalde, Alfredo Cortón.

JUZGADOS

Don Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción de Orense.

A medio del presente edicto cita en forma á D. Atanasio Gato Rieto, vecino y del comercio de esta plaza, que parece se ausentó recientemente á la América, á fin de que dentro de cuarenta días comparezca en este Juzgado, plaza de la Constitución núm. 5, á ser oído con declaración sin juramento en el sumario de causa criminal pendiente sobre supuesto alzamiento de bienes en perjuicio de los acreedores de dicho señor; apercibiéndole que de no concurrir, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Orense á diecinueve de Mayo de mil novecientos cinco.— Luis del Pino y Villarino.—D. O. de S. S.ª: P. D., Manuel F. López.

Don Angel Gómez y Piñero, Juez de primera instancia de la villa de Bande.

Hago público: que á las doce del día 31 del corriente, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Recreo núm. 2, el sorteo prevenido en el art. 31 de la ley del Jurado.

Bande Mayo diecinueve de mil novecientos cinco.—Angel Gómez y Piñero.—El Secretario de Gobierno, Gumersindo Santalices.

Don Manuel Castro Fernández, Juez municipal suplente de Pereiro de Aguiar, por delegación del propietario,

Hago saber: que para hacer efectivo el pago de ochenta pesetas á Querubín Núñez, vecino de este pueblo de Pereiro, que adeuda á don Antonio Alvarez, vecino de Chaodarcas en este municipio, y á cuyo pago fué condenado en el correspondiente juicio, se embargaron, tasaron y sacan á pública subasta las fincas siguientes:

	Pesetas
1.ª Al nombramiento de Arxón, siete áreas setenta y cinco centiáreas de labradío y viñedo con un pozo del cual corresponde la mitad del agua al colindante por Oeste, demarca Norte de Basilio Sánchez, Sur de los herederos de Salvador Cofán, Este de don Manuel López Ramos, y Oeste de Dorinda Núñez: no se le conoce pensión, y vale ciento cincuenta pesetas	150
2.ª Y al de Porto, diecisiete áreas, veinticuatro centiáreas de prado, labradío con riego y soto; demarca Nordeste de Concepción y Gertrudis Núñez; Sur Oeste de las mismas; Sudeste, camino público, muro en medio, y en parte el labradío de la Concepción Núñez y Noroeste, otro camino público, también muro en medio: no se le conoce pensión y vale seiscientas pesetas	600
Total setecientas cincuenta pesetas	750

Radican las fincas relacionadas en términos de la parroquia de Tivianes de este municipio; la subasta de las mismas tendrá lugar el día doce de Junio próximo á las ocho, en la audiencia de este Juzgado, sita en San Salvador del Pereiro; y para tomar parte en ella se hará previamente el depósito requerido por la ley: los títulos de propiedad serán subsanados por cuenta del importe del remate y después de ser satisfecho.

Pereiro de Aguiar Mayo once de mil novecientos cinco. —Manuel Castro. — De su orden: Pacífico Francisco Méndez, Secretario suplente.

Don Manuel Castro Fernández, Juez municipal suplente de Pereiro de Aguiar, por delegación del propietario,

Hago saber: que para efectuar el pago de doscientas cuarenta y cinco pesetas que Indalecio Fernández adeuda á don Antonio Alvarez, procedentes de préstamo, vecinos ambos de Chaodarcas en este municipio, y al cual fué condenado por sentencia recaída en juicio verbal, se embargaron, tasaron y sacan á pública subasta los bienes siguientes:

	Pesetas
1.° Al nombramiento de Cobelas, quince áreas setenta y una centiáreas de robleda, tojal y labradío, demarca Norte tierra de Valentina Graña, muro en medio, Sur de Evaristo Fernández, Este camino carretero, muro en medio y Oeste robleda de Francisco Gómez: se asegura no tener pensión, y vale en venta doscientas treinta y seis pesetas	236
2.° Al de Balbón, treinta y una áreas ochenta centiáreas de monte, demarca Norte más de Benita Pérez, Sur de don Antonio Alvarez, Este y Oeste caminos carreteros: considerada sin pensión por no serle conocida, su valor son ciento cincuenta y nueve pesetas	159
3.° Al de Outeiro, cuatro áreas cinco centiáreas de labradío con dos parrales y un nogal, y en parte terreno inculto y peñascoso, con una casita terrena que mide once metros veinte decímetros cuadrados; demarca Norte camino de servidumbre carretero, Sur terreno de don Antonio Alvarez, Este de Josefa Fernández y otros y Oeste terreno y casa de Bartolomé Figueiras y otros: se halla cerrado sobre sí, no se le conoce pensión, y vale en venta ciento veintiuna pesetas	121
4.° Y al de Campo do Tarreo da Fonte, ochenta y cuatro centiáreas de huerta y algún parral, cerrado sobre sí, demarca Norte con camino servicial, Sur terreno de los herederos de don Camilo Rodríguez, Este de Evaristo Masid, y Oeste camino público: no se le conoce pensión y vale cuarenta y dos pesetas	42
Total quinientas cincuenta y ocho pesetas	558

Los bienes relacionados radican en términos del citado pueblo de Chaodarcas; la subasta de los mismos tendrá lugar el día doce de Junio próximo, de diez á doce en la audiencia de este Juzgado, sita en San Salvador del Pereiro, adjudicándose al más ventajoso postor: los títulos serán subsanados en la forma prevenida por la ley Hipotecaria por cuenta del importe del remate y después del mismo.

Pereiro de Aguiar Mayo once de mil novecientos cinco. — Manuel Castro.—De su orden, Pacífico Francisco Méndez.

Cédula de citación

En este Juzgado se presentó por Bernardo González González, vecino de Rubiás de este distrito, demanda sobre reclamación de doscientas veintidós pesetas cuarenta céntimos, contra Eduardo Ferreira González, vecino que fué del de Rubiás y hoy de ignorado paradero, y en la misma se dictó providencia por el señor don Juan Cayetano Tejada Alvarez, Juez municipal, señalando para la celebración del juicio y comparencia de las partes el día tres del próximo Junio y hora de once, en la audiencia de este mismo Juzgado, sita en Calvos á donde concurrirán con los medios de prueba que intenten; bajo apercibimiento de pararle los perjuicios á que hubiere lugar, si dejan de verificarlo.

Y á los efectos de la citación del demandado y de conformidad á lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, libro la presente en Calvos de Randín á diecisiete de Mayo de mil novecientos cinco.—El Secretario, José Benito Gómez.

Edictos militares

Don Mariano Abizanda de la Vega, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia del Ferrol, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel primer Jefe de dicha Comandancia, para la formación de expediente de deserción contra el artillero segundo de la Comandancia Gustavo Suárez García.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al artillero segundo de la Comandancia del Ferrol, Gustavo Suárez García, natural de Millaroso, Ayuntamiento del Barco de Valdeorras, provincia de Orense, hijo de Sebastián y de Avelina, soltero, de 22 años de edad, su estatura un metro 740 milímetros; señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Orense, comparezca en el Juzgado de instrucción de la Comandancia de Artillería, sito en el Baluarte del Infante de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente mandado instruir por el Sr. Coronel primer Jefe de la Comandancia, por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Gustavo Suárez García, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso y con las seguridades convenientes al Baluarte del Infante (Ferrol) á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Montefaro (Ferrol) 12 de Mayo de 1905.—El primer Teniente Juez instructor, Mariano Abizanda.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios de vacantes, pérdidas, hallazgos, subastas, etc., son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15